

Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Bujalance por importe de ochenta y seis mil ciento cincuenta y ocho euros con treinta céntimos (86.158,30 €), para la adquisición de un microbús destinado al servicio de transporte público de viajeros entre Morente y Bujalance.

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total de la adquisición a efectuar por el Ayuntamiento, se hará efectiva con cargo a la anualidad 2010, aplicación presupuestaria 0.1.14.00.03.00.760.01.51B.4.

No obstante, el importe de la anualidad relacionada anteriormente, por motivos presupuestarios y por cualquier causa justificada, podrá ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del beneficiario.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud del beneficiario, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento, tras la justificación de la inversión realizada.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. Adicionalmente, serán obligaciones del beneficiario y al cumplimiento de las mismas quedará en todo caso condicionada la subvención otorgada, las que se indican a continuación:

El vehículo subvencionado ha de adscribirse a la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros que debe establecer y mantener el Ayuntamiento de Bujalance.

El servicio de transporte urbano debe permitir la comunicación diaria de la pedanía de Morente con Bujalance, en horarios de mañana y tarde coordinados con los de los servicios regulares interurbanos con parada en la localidad y origen o destino en Córdoba.

El servicio urbano entre Morente y Bujalance debe prestarse al menos durante toda la vida útil del vehículo subvencionado, estimada en 10 años. Si por accidente, o cualquier otra circunstancia, el vehículo no alcanzara esta antigüedad en la prestación del servicio, será responsabilidad del Ayuntamiento la adquisición de nuevo material móvil de similares características.

Séptimo. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Octavo. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Noveno. El Ayuntamiento queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Décimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 30 de julio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 397/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla, en relación a la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 397/2010, Negociado 1C, presentado por doña María Luisa Gómez Delgado, contra la Resolución de 8 de octubre de 2009, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, por la que se notifica la Resolución de Revisión P.I.A con Prestación Económica de Dependencia correspondiente a don José Gómez Delgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### RESUELVO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Trece de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de julio de 2010.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Esteban Mellado Parreño.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia de la utilidad pública de la ampliación del cementerio municipal de la localidad de Barbate (Cádiz), sobre la utilidad pública de los terrenos afectados del monte público «Breñas Alta y Baja» cuyos cotitulares son los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz) con código de la Junta de Andalucía, CA-50017-CCAY e incluido en el catálogo de utilidad pública núm. 17.*

Los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz) por Acuerdos plenarios de 4 de febrero de 2010 y de 15 de marzo de 2010, respectivamente, solicitan justificadamente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz que se promueva expediente de prevalencia del interés general sobre el forestal para la ampliación del cementerio municipal de Barbate, sobre la utilidad pública de 4.500 m<sup>2</sup> del monte público afectado «Breñas Alta y Baja», incluido con número 17 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cádiz, del que son cotitulares los referidos Ayuntamientos.

La solicitud viene justificada en la competencia de las entidades locales en materia de cementerios y servicios funerarios y la obligatoriedad de su ejercicio, conforme a lo previsto en los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la existencia de un interés prevalente en el uso a que se pretende destinar dichos terrenos sobre el uso forestal actualmente existente, comprometiéndose a la correspondiente compensación de usos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Asimismo, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz se ha declarado la actuación como sumamente necesaria, dado el interés público y social de la intervención.

Por otra parte, dicha actuación está contemplada en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbánica de Barbate, en fase de aprobación inicial, siendo clasificados los terrenos objeto de la ampliación como Sistema General denominado EQ 7.2 Ampliación del cementerio, aspecto que ha sido informado con carácter favorable en el seno de la Junta Rectora del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio,

Forestal de Andalucía, y 67.3 de su Reglamento, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, se ha instruido el oportuno expediente de declaración de prevalencia entre la utilidad pública de las obras proyectadas y el de la utilidad pública de la parte del monte afectado. Constan sendos informes técnicos, por un lado, el emitido por los Servicios municipales de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate, considerando que la presente actuación es de interés general al comportar un innegable interés público y social, y justifica la necesidad de ocupación de los terrenos afectados ante la inexistencia de alternativa que permita cumplir con el objetivo de la actuación.

Por otro lado, el informe técnico de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de 17 de junio de 2010, destaca que la superficie de 4.500 m<sup>2</sup>, coincidente con la de la necesaria ocupación para la ejecución del proyecto, se encuentra dentro del monte de utilidad pública y del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate, por lo que es de dominio público e integrante del dominio público forestal, gozando de las características que establece el artículo 14 de la Ley básica 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, es decir son terrenos inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo además la actuación pretendida incompatible con las funciones del monte, por lo que condiciona la ejecución de la obra proyectada a la tramitación del preceptivo procedimiento de prevalencia.

Asimismo, dado el evidente valor forestal de los terrenos afectados, la ejecución del proyecto debe condicionarse al cumplimiento de las actuaciones de restauración y las medidas compensatorias propuestas por la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de cooperación prevista en el art. 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En la instrucción del expediente se ha dado audiencia a los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz) en su condición de cotitulares del monte, sin que se hayan presentado objeciones al mismo.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en relación con el artículo 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en particular, existe conformidad expresa de los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz) como cotitulares del monte afectado, procede determinar la prevalencia atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, a iniciativa del Ayuntamiento de Barbate, de acuerdo con el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), de conformidad con el artículo 17, apartado e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2010,

### A C U E R D A

Primero. Declarar la prevalencia de la utilidad pública de la ampliación del cementerio municipal de la localidad de Barbate (Cádiz), sobre la utilidad pública de los terrenos afectados del monte público «Breñas Alta y Baja» cuyos cotitulares son los Ayuntamientos de Barbate y Vejer de la Frontera (Cádiz) con Código de la Junta de Andalucía, CA-50017-CCAY e incluido en el Catálogo de Utilidad Pública núm. 17.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, procede excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública una superficie